



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Obed de Jesús Ramírez Ruiz
Demandado	Omar Moncada Bustamante
Radicado	0500140 03 013 2020 00381 00
Auto	Sustanciación N° 2919
Asunto	Incorpora y requiere previo a aceptar transacción

Se incorpora al expediente escrito visible en archivo 22MemorialCumplimientoProvidencia del C01, no obstante, pese a que en el mismo se indica que recibieron confirmación de la notificación realizada a través de mensaje de datos, no se aporta prueba al respecto, por lo que no se tendrá por notificado al demandado hasta tanto se cumplan los requisitos de ley.

De otro lado, se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda presentado por la abogada Lina María Mosquera Cabezas quien indica actuar como apoderada del demandado Omar Moncada Bustamante, sin embargo, se tiene que el poder aportado no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 (Decreto 806 de 2020 para esa fecha) o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante, por ello se le **REQUIERE** a la parte demandada para que se sirva allegar nuevo poder conforme a la norma.

Finalmente, se incorpora escrito del 08 de septiembre de 2022 visible en archivo 41MemorialContratoTransacion del C01, en el que el apoderado de la parte demandante Mauricio Páez y la abogada la abogada Lina María Mosquera Cabezas allegan solicitud de transacción, y contrato de transacción celebrado por las partes, sin embargo, indíquese nuevamente que la togada no está legitimada para actuar dentro del proceso, y al revisar

el poder otorgado al Dr. Páez no se evidencia que se le haya dado la facultad para transar.

Así las cosas, toda vez que la solicitud de transacción no cumple con los requisitos del artículo 312 del C.GP., por cuanto no fue allegada por las partes, toda vez que los profesionales del Derecho no tienen la facultad para actuar dentro del proceso para el caso de la abogada Lina María Mosquera Cabezas, ni para transar en el caso del Doctor Mauricio Páez, se **REQUIERE** a las partes para que previo a aceptar la transacción alleguen solicitud suscrita por los señores **Obed de Jesús Ramírez Ruiz y Omar Moncada Bustamante**, o en su defecto poderes conforme a la norma y con la facultad expresa de recibir y transar.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>194</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>09 DE</u> NOVIEMBRE DE 2022 <u> </u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA ----- Secretario</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99b8e01898fe18618ff9da0841de568d6b1604f6e611828a2be5af583ab1946**

Documento generado en 08/11/2022 11:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848